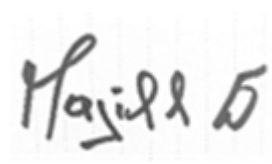


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2023. A despacho del señor juez informándole que, mediante respuesta allegada a través del correo electrónico del juzgado, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que en el momento no se encuentra vigente el convenio interinstitucional suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para la toma de muestras para la prueba genética con marcadores de ADN. Para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00446
Auto interlocutorio nro. 1557

JUZGADI CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, once (11) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, en este proceso de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovido a través de defensor público de la Defensoría del Pueblo de la Regional Caldas, por el señor **CRISTIAN DAVID NARANJO LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.828.507, en contra de la señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.004.207, como representante legal de la menor **CELESTE NARANJO VARGAS** identificada con NUIP Nro. 1.054890777 y registro civil de nacimiento bajo indicativo serial Nro. 59894100 del 11 de septiembre de 2019 de la Notaría Segunda del Círculo de Manizales, Caldas, proceso al cual fue vinculado oficiosamente el señor **SAMUEL HEREDIA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.078.990, se dispone **AGREGAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la respuesta allegada por medio de la cual el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses comunica que no se encuentra vigente el convenio interinstitucional suscrito con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, para la toma de muestras para la prueba genética con marcadores de ADN.

Dicho lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandada, señora **SANDRA VIVIANA VARGAS LÓPEZ** y al vinculado, señor **SAMUEL HEREDIA VARGAS**, para que dentro del término de los DIEZ (10) DÍAS siguientes contados a partir de

la notificación por estado electrónico de este proveído, indiquen si es su voluntad y se encuentran en la capacidad económica de asumir el pago de la prueba genética en comento, toda vez que como se dijo por ahora no es posible la realización del examen a través de Medicina Legal.

Una vez se allegue respuesta por parte de los requeridos, se decidirá lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto para dar debida continuidad a este proceso.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8c67649fe2d1aee819bbdb48fbb0f331e319dedb687b819c477d60f376487e1**
Documento generado en 11/10/2023 03:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>